



Ciudad de México, 12 de mayo de 2025

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA ESCULTURA "VENDEDORA DE FLORES EN EL CANAL DE XOCHIMILCO", UBICADA EN EL JARDÍN DEL CRUCERO, DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La suscrita, **Diputada Erika Lizeth Rosales Medina**, integrante de la **Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación** del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 29, apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I; 100, fracción I, II y III; 101; 118, 120, párrafo segundo, 123 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, en los artículos 1, 2, 15, 17 fracción XX, 44, 45 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; en los artículos 2, 5, 8, 10, 14, 28, 31 fracción IV, 51, 52, 53, 54 fracción V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; y en los artículos 1, 6, 7, 33 y 38 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, inicie el procedimiento correspondiente para la emisión de la **Declaratoria de la escultura "Vendedora de**



**flores en el canal de Xochimilco”, ubicada en e Jardín del Crucero, de la Alcaldía Xochimilco, como Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:**

## I. ANTECEDENTES

La escultura **“Vendedora de flores en el canal de Xochimilco”**, ubicada en el **Jardín del Crucero**, sobre **Prolongación División del Norte y Av. Guadalupe I. Ramírez, en la Alcaldía Xochimilco**, es un monumento representativo de la cultura chinampera y del papel fundamental de las mujeres en la tradición agrícola de la zona. Esta obra simboliza la identidad de las comunidades originarias y su conexión con el sistema lacustre, elemento fundamental en la declaratoria de **Xochimilco como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 1987**.

El monumento, más allá de su valor estético, **representa la lucha de las mujeres trabajadoras en el sistema chinampero**, quienes históricamente han sostenido la producción agrícola en los canales de Xochimilco. Además, la escultura se ha convertido en un punto de referencia turística y un ícono cultural que fortalece el sentido de identidad de los habitantes de la demarcación.

A pesar de su relevancia, la estatua aún **no cuenta con una declaratoria oficial de Patrimonio Cultural Urbano**, lo que la deja expuesta a modificaciones, deterioro o incluso remoción, sin mecanismos claros de protección por parte de las autoridades competentes.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **chinampa** ha sido reconocida como un **sistema agrícola sostenible con raíces prehispánicas**, y la mujer chinampera ha jugado un papel esencial en la conservación de este modo de vida. La estatua "La Chinampera" es un símbolo de la resistencia cultural de los pueblos originarios de Xochimilco y de su invaluable aportación a la Ciudad de México.

Desde la perspectiva del **derecho a la cultura**, es fundamental garantizar que esta obra reciba el reconocimiento y la protección legal necesaria para su preservación. La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece los mecanismos para reconocer **bienes culturales urbanos** de relevancia para la sociedad, siendo este un caso paradigmático.

Xochimilco es un **lugar emblemático para la Ciudad de México y el mundo**, y su identidad debe fortalecerse con acciones concretas que protejan su patrimonio tangible e intangible. La emisión de la declaratoria de **Patrimonio Cultural Urbano** permitirá que



la escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco" sea protegida y difundida como un **elemento clave en la historia de los pueblos originarios y su relación con el agua y la tierra.**

### III. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. **Falta de Reconocimiento Jurídico:**

La escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco" **carece de una declaratoria formal de protección**, lo que la deja en riesgo de ser afectada por falta de mantenimiento o decisiones administrativas que no consideren su importancia cultural y simbólica.

2. **Riesgo de Alteración o Remoción:**

Sin la protección adecuada, este monumento puede ser modificado o incluso retirado sin los estudios ni la participación de la comunidad, lo que representaría una pérdida significativa para Xochimilco.

3. **Ausencia de Mantenimiento y Difusión:**

La falta de reconocimiento impide la asignación de recursos específicos para su conservación, además de limitar su inclusión en programas de difusión cultural y turística.

4. **Pérdida de Identidad y Tradición:**

Al no contar con la protección institucional, se corre el riesgo de que futuras generaciones pierdan el significado y la historia de este monumento, debilitando su impacto en la identidad local.

### IV. FUNDAMENTO LEGAL

#### NORMATIVIDAD NACIONAL

Dicha propuesta encuentra su fundamento en diversa normatividad que protege y reconoce el patrimonio cultural, a saber:

- Artículo 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 29, apartado D, inciso K de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX, y 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- Artículos 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I; 100, fracción I, II y III; 101; 118, 120, párrafo segundo, 123 y, demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- Artículos 1, 2, 15, 17 fracción XX, 44, 45 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.



- Artículos 2, 5, 8, 10, 14, 28, 31 fracción IV, 51, 52, 53, 54 fracción V de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.
- Artículos 1, 6, 7, 33 y 38 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México

## **NORMATIVIDAD INTERNACIONAL**

### **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.**

Desde 1984, México es parte de la presente convención.

- Art 1: Establece que como “patrimonio cultural”, entre otros, a los *monumentos consistentes en obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.* Tal es el caso de esta obra que trae consigo la Estatua de la Chinampera, una expresión cultural que ha sido incorporada y reinterpretada por la comunidad de Xochimilco.
- Art 4: Establece la obligación del Estado Mexicano *de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente.* Dicho precepto sostiene la petición de emitir la Declaratoria de la Estatua de la Chinampera como Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México.
- Art 27: Establece que *todos los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural.* La importancia de este artículo radica en que México como parte de esta convención, debe promover e implementar a través de la educación, el reconocimiento, apreciación y respeto de sus diversos patrimonios culturales y naturales y, que la ciudadanía sea parte de este conocimiento para evitar así, el menoscabo de nuestros monumentos y esculturas.

## **V. CONSIDERACIONES**

La escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco", ubicada en el Jardín del Crucero, de la Alcaldía Xochimilco, es un símbolo de la identidad y tradición chinampera que caracteriza a esta región. Xochimilco es reconocido por su riqueza cultural, ecológica y su sistema de chinampas, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1987. La presencia de esta escultura refuerza la conexión histórica entre la comunidad xochimilca



y su legado ancestral, representando el esfuerzo de los pueblos originarios por preservar su cultura y tradiciones.

La importancia de esta estatua radica en varios aspectos fundamentales:

**1. Identidad Cultural y Representación de la Chinampería:**

La chinampería ha sido, desde la época prehispánica, un sistema de producción agrícola único en el mundo, que permitió la autosuficiencia alimentaria del Valle de México. Esta técnica, transmitida de generación en generación, sigue vigente en Xochimilco y es un símbolo de la resiliencia de los pueblos originarios frente al crecimiento urbano. La escultura de "La Chinampera" rinde homenaje a esta labor ancestral, dándole reconocimiento a quienes han sido guardianes de esta práctica.

**2. Importancia Histórica y Turística:**

La escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco" es un punto de referencia para los habitantes de Xochimilco y para los turistas nacionales e internacionales. Es un emblema del patrimonio cultural de la Ciudad de México y un recordatorio tangible del valor histórico que tiene el sistema de chinampas en la vida económica y social de Xochimilco. Además, su ubicación en el Jardín del Crucero, un espacio de recreación y encuentro comunitario, le otorga una relevancia especial dentro del tejido urbano de la alcaldía.

**3. Valor Cultural y Social:**

La figura de la chinampera no solo representa una técnica agrícola, sino una cosmovisión que integra la naturaleza con la vida humana, promoviendo el equilibrio ecológico y la armonía con el medio ambiente. Su reconocimiento como **Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México** impulsaría su preservación y difusión, promoviendo el conocimiento de esta importante práctica entre las nuevas generaciones.

**4. Promoción del Turismo y Desarrollo Económico:**

La declaratoria de la escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco" como Patrimonio Cultural Urbano permitiría fortalecer el turismo en Xochimilco, brindando nuevas oportunidades de desarrollo económico para la comunidad. Esto fomentaría el interés en el turismo cultural y sostenible, alineándose con los principios de conservación del medio ambiente y el rescate de las tradiciones locales.

**5. Preservación del Patrimonio y Protección Legal:**

Actualmente, la escultura no cuenta con una protección específica que garantice su mantenimiento y conservación a largo plazo. La falta de un reconocimiento oficial podría generar descuidos, deterioro o incluso su posible remoción en el futuro. Su declaratoria como **Patrimonio Cultural Urbano** establecería un marco



legal que garantice su protección y permanencia, asegurando que futuras generaciones puedan seguir apreciando este monumento.

**6. Cumplimiento con Normativas Nacionales e Internacionales:**

La solicitud de declaratoria de la escultura "Vendedora de flores en el canal de Xochimilco" se fundamenta en diversas normativas nacionales e internacionales de protección del patrimonio cultural, como la **Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, así como en la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO**. La ciudad tiene el compromiso de proteger, promover y garantizar la conservación de su legado cultural, y esta declaratoria representa un paso significativo en ese sentido.

Por lo anterior, se considera urgente y necesario que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades, inicie el procedimiento para la emisión de la declaratoria de la escultura "Vendedora de flores en canal de Xochimilco" como Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, con el objetivo de preservar su legado histórico, cultural y social, garantizando su permanencia y conservación para las futuras generaciones.

## VI. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la **titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México** para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, **inicie el procedimiento correspondiente para la emisión de la DECLARATORIA DE LA ESCULTURA "VENDEDORA DE FLORES EN EL CANAL DE XOCHIMILCO", UBICADA EN EL JARDÍN DEL CRUCERO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, reconociendo su relevancia como **símbolo de identidad, tradición y cultura de la capital**.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de mayo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA**  
**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA**  
**PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**

|   |  |
|---|--|
| Título  | VENDEDORA DE FLORES                      |
| Nombre de archivo                             | PUNTO_DE_ACUERDO_...RA_DE_FLORES.docx    |
| Id. del documento                             | db7130f82d25e7f47941ae528cda5dd6d1ce6976 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY                           |
| Estado  | ● Firmado                                |

---

## Historial del documento

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <br>ENVIADO      | <b>05 / 12 / 2025</b><br>20:33:21 UTC | Enviado para firmar a Erika Rosales Medina<br>(erika.rosales@congresocdmx.gob.mx) por<br>erika.rosales@congresocdmx.gob.mx.<br>IP: 187.189.146.175 |
| <br>VISTO        | <b>05 / 12 / 2025</b><br>20:33:28 UTC | Visto por Erika Rosales Medina<br>(erika.rosales@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 187.189.146.175   |
| <br>FIRMADO    | <b>05 / 12 / 2025</b><br>20:34:06 UTC | Firmado por Erika Rosales Medina<br>(erika.rosales@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 187.189.146.175   |
| <br>COMPLETADO | <b>05 / 12 / 2025</b><br>20:34:06 UTC | Se completó el documento.  |

Ciudad de México, 12 de mayo de 2025  
Asunto: Inscripción Adicional

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE:**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional, a nombre de la Dip. Erika Lizeth Rosales Medina integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 13 de mayo del año en curso:

**1.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA ESCULTURA "VENDEDORA DE FLORES EN EL CANAL DE XOCHIMILCO", UBICADA EN EL JARDÍN DEL CRUCERO, DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (se presenta)**

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ,  
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE  
LA TRANSFORMACIÓN**